



**Pacto Internacional
de Derechos civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.272
14 julio 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

12° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 272a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el lunes 30 de marzo de 1981, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. TOMUSCHAT

más tarde: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Cuestiones de organización y otros asuntos

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, oficina A-3550.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.25 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Kenya (continuación) (CCPR/C/1/Add.47)

1. El Sr. SADI considera incompleto el informe presentado por Kenya y espera que el Gobierno de Kenya someta un informe completo a base de los comentarios formulados en el Comité.
2. Entre otros temas, no se menciona en el informe la cuestión de la libre determinación. La posición de Kenya con respecto a ese asunto es firme y honrosa pero, conforme al párrafo 3 del artículo 1 del Pacto, debe ser expresada por escrito.
3. El orador pregunta si las disposiciones del artículo 2 del Pacto, que a su juicio es fundamental, se reflejan o incorporan plenamente en las leyes de Kenya. Pregunta en caso de ser así, cómo se aplican dichas leyes. Si se ha de juzgar por el informe, las disposiciones del artículo 2 no parecen reflejarse totalmente en las leyes pertinentes.
4. Con respecto al artículo 4 del Pacto, que estipula las condiciones en virtud de las cuales puede invocarse la ley de situaciones excepcionales, el orador no cree que el Gobierno de Kenya haya contestado todas las preguntas hechas en ese sentido. Por ejemplo, ni el informe ni la Constitución de Kenya se refieren a la necesidad de informar a los otros Estados partes en el Pacto cuándo se invocaron dichas leyes (artículo 4, párr. 3). También quiere saber si Kenya ha invocado su Preservation of Public Security Act en alguna oportunidad, cuándo lo ha hecho, durante cuánto tiempo, con qué frecuencia ha ocurrido, por qué razón y en conformidad con qué artículos del Pacto. Esta pregunta es especialmente importante, porque la ley de situaciones excepcionales puede utilizarse en circunstancias contrarias al espíritu del artículo 4.
5. Señala que ni la Constitución de Kenya ni el informe mencionan el artículo 20 del Pacto, que prohíbe toda propaganda en favor de la guerra. Tampoco mencionan las disposiciones para la protección de la familia. En tal sentido, quiere saber si dichas disposiciones establecen distinciones por razones de sexo: por ejemplo, cuando una kenyana se casa con un extranjero, ¿se aplican las mismas disposiciones para conceder la condición de residente que cuando un kenyano se casa con una extranjera? Refiriéndose al artículo 27 también pregunta si hay minorías étnicas, religiosas o lingüísticas en Kenya y de qué protección disfrutan.
6. Con respecto al artículo 32 del Pacto, señala que, en virtud del artículo 42 de la Constitución de Kenya, el país deberá dividirse en distritos electorales con un número igual de habitantes, cada uno de los cuales elegirá un miembro para la Asamblea Nacional. No obstante, el artículo 42 más adelante parece sugerir que dichos distritos electorales podrán estar constituidos por un número variable de

(Sr. Sadi)

habitantes y, en consecuencia, el poder político podrá variar de un distrito electoral a otro. Esa situación parece incompatible con la posición de Kenya a favor del sistema de "un voto por persona" recomendado por las Naciones Unidas.

7. El artículo 82 de la Constitución de Kenya sobre la protección contra la discriminación y en particular el inciso a) del párrafo 4 (que es notablemente parecido a las mismas disposiciones de la Constitución de Barbados) plantea la cuestión de determinar si dicha no discriminación se aplica a los no kenyanos tanto como a los kenyanos. En virtud del Pacto, todas las personas tienen derecho a dicha protección, sean o no ciudadanos. Por lo tanto, es importante aclarar ese asunto.

8. Por la misma razón, pregunta si el artículo 88 sobre la ciudadanía y en particular el párrafo 2, establece alguna distinción entre los sexos y señala que el Pacto no prevé dichas distinciones.

9. El Sr. PRADO VALLEJO señala que el interés de Kenya en promover el respeto de los derechos humanos y en cumplir con el Pacto se refleja en la presencia de su representante en el Comité. Insiste en que los comentarios formulados por los miembros del Comité tienen el propósito no de juzgar a un país en especial, sino de promover los derechos humanos. Por lo tanto, es esencial que los gobiernos informen plenamente sobre la situación en sus países con respecto a los derechos humanos.

10. En consecuencia, quiere saber si los jueces de Kenya aplican las disposiciones del Pacto. Por ejemplo, si un ciudadano keniano considera que se están violando en algún sentido sus derechos humanos, ¿puede presentarse ante el juez competente y solicitar que las disposiciones concernientes del Pacto se le apliquen? También quiere saber si el Pacto ha sido incorporado a las leyes de Kenya, puesto que ese país no tenía legislación que asegurara la vigencia del Pacto como tal. No obstante, señala que las disposiciones de la Constitución concernientes a la protección de los derechos humanos son compatibles con el Pacto.

11. El orador pregunta con qué recurso efectivo se cuenta para asegurar el respeto de los derechos humanos en los casos en los que una autoridad legal secundaria no respetó los derechos humanos de un individuo enunciados en la Constitución. En tal sentido, se pregunta cuáles son las jerarquías del Pacto y de la Constitución de Kenya, respectivamente. En el Ecuador, se considera al Pacto como una ley especial, una vez que fue aprobado por el Congreso. También desea saber qué medidas concretas se adoptaron para aplicar el Pacto en Kenya y si se considera que está en vigor o si allí simplemente se lo acepta. Además quiere saber qué procedimientos existen para aprobar las disposiciones del Pacto como parte de las leyes. Esa pregunta es particularmente importante en relación con el recurso de que dispone un individuo en los casos en los que una autoridad legal secundaria no ha respetado sus derechos según los enuncia el Pacto.

(Sr. Prado Vallejo)

12. El segundo párrafo de la cita del artículo 74 de la Constitución (CCPR/C/1/Add.47, pág. 2) es particularmente importante para asegurar que los derechos humanos se respetan en la práctica. Por consiguiente pregunta cómo pueden interpretarse esas incompatibilidades entre una ley y la constitución y cómo se resuelven en última instancia.

13. El orador pregunta qué comprenden los recursos oficiales mencionados en el último párrafo de la página 2 del informe y qué leyes los regulan. También solicita detalles más concretos sobre ese tema.

14. Con respecto a la Preservation of Public Security Act, mencionada en la página 3 del informe, señala que dichas leyes constituyen un tema sumamente delicado en América Latina, puesto que pueden poner en peligro el respeto de los derechos humanos. Aunque se ha declarado que la ley sólo puede aplicarla el Presidente, el orador desea saber si pueden aplicarla los jueces también. Esta pregunta es importante en vista de que tales leyes pueden aplicarse en situaciones políticas y pueden poner en peligro las garantías de la protección de los derechos individuales. Lamentablemente las leyes de seguridad pública generalmente tienen repercusiones muy negativas sobre la protección de los derechos humanos. En tal sentido pregunta de qué recursos dispone un individuo si el Presidente aplica la Preservation of Public Security Act de una manera arbitraria. Señala que el artículo 4 del Pacto permite la suspensión de ciertos derechos civiles en casos especiales. Puesto que la definición del "mantenimiento de la seguridad pública" en el tercer párrafo de la página 3 del informe pueda tal vez aplicarse a situaciones no previstas en el Pacto, el orador pregunta cómo puede ser compatible esa ley con el artículo 4. Por ejemplo, a la luz del artículo 4, ¿cuáles son las consecuencias del hecho de que sólo el Presidente puede aplicar la Preservation of Public Security Act? También pregunta si Kenya ha aplicado dichas leyes de situaciones excepcionales y, si lo ha hecho, cómo las ha aplicado, qué derechos se han restringido y si se ha hecho mención de las disposiciones pertinentes del Pacto. Además, el hecho de que las disposiciones de la Preservation of Public Security Act sean tan generales puede causar su aplicación arbitraria y prácticas restrictivas con respecto a los derechos políticos. Asimismo, pregunta si hay actualmente presos políticos en Kenya, puesto que eso ha sucedido frecuentemente en países que tienen leyes aplicables en situaciones excepcionales.

15. En conclusión, opina como los oradores anteriores que el informe presentado por Kenya está incompleto y que no sigue las instrucciones enunciadas por el Comité. Por consiguiente, espera que el Gobierno de Kenya presente un informe adicional proporcionando un cuadro completo de la situación de los derechos humanos de Kenya junto con información relacionada con la legislación aprobada para superar los problemas existentes.

16. El Sr. LALLAH dice que el pueblo de Kenya ha tenido que luchar por su independencia y que el concepto de represión está por lo tanto implícito en su reciente historia. En la Constitución se prevé la existencia de un poder ejecutivo fuerte aunque el país sea una democracia. Por lo tanto se plantea la cuestión de establecer qué sistema de control existe que pueda limitar el poder ejecutivo y en

(Sr. Lallah)

particular cómo podría afectar ese sistema el cumplimiento del artículo 25 del Pacto. Pregunta si Kenya tiene un sistema de un solo partido y, en ese caso, qué repercusiones tiene ese sistema en los artículos 18, 19, 21 y 22. También pregunta si es posible criticar al gobierno y si esa crítica tiene que expresarse por medio de las instituciones, por ejemplo, mediante un partido o si puede expresarse libremente en reuniones o en la prensa.

17. El orador ha comparado la Constitución de Kenya con las constituciones de otros países del Commonwealth y ha encontrado una diferencia principal, sobre todo en los artículos 83 y 85. En particular, la Constitución de Kenya parece tratar el estado de emergencia como si fuera la norma. Los términos usados en el artículo 83 disponen que nada de lo que se haga en virtud de una ley del Parlamento podrá interpretarse como incompatible con lo dispuesto en los distintos artículos de la Constitución, o sea, los que se relacionan con la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de expresión, de asociación y de circulación; todos esos derechos por consiguiente están sujetos a limitaciones cuando se adoptan medidas extraordinarias en virtud de cualquier disposición de la parte III de la Preservation of Public Security Act. En consecuencia, parecería que fuera posible suspender todos esos derechos mediante la aplicación de dos procedimientos, a saber: mediante leyes del Parlamento o la Preservation of Public Security Act que presumiblemente tiene la fuerza de ley del Parlamento pero que se aplica mediante una orden del Presidente expresada en el artículo 85 de la Constitución. Se considera que la ley no atiende tanto a situaciones excepcionales como a la seguridad y por consiguiente se la presume de aplicación diaria a menos que sea suspendida. El artículo 4 del Pacto impone graves obligaciones a un Estado parte que suspende los derechos que ha enumerado. Por lo tanto no es suficiente que el Presidente simplemente dé una orden en virtud de la parte III de la Preservation of Public Security Act; debe asimismo hacer efectivas las obligaciones que Kenya ha aceptado en virtud del artículo 4 del Pacto. También quisiera saber hasta qué punto son posibles las limitaciones de esos derechos según se indica en el derecho ordinario, por ejemplo, en una ley sobre orden público o una ley especial sobre reuniones, que pueden imponer restricciones a la libertad de asociación o de circulación. También quisiera informarse acerca de cualquier medida legislativa de esa naturaleza a fin de verificar el grado de cumplimiento de las mismas con el Pacto. La Corte Suprema tiene amplios poderes para investigar casos en los cuales los derechos humanos enumerados en la Constitución han sido limitados. Quisiera informarse acerca de las leyes que pusieron en práctica dichas limitaciones. En el caso de que un individuo o grupo desee convocar una reunión pública, el orador quisiera saber qué leyes se han de aplicar.

18. En cuanto al tema de la discriminación, considera que el artículo 70 de la Constitución es de una naturaleza puramente declaratoria y no confiere derechos de fondo. En tal sentido le gustaría saber si el Gobierno de Kenya prevé la posibilidad de incluir la discriminación por motivos sexuales como una de las causas para la prohibición de la discriminación en virtud del párrafo 3 del artículo 82 de la Constitución y, de no ser así, qué factores impiden dicha acción.

(Sr. Lallah)

19. En la esfera de los derechos laborales, quisiera obtener información sobre ciertos aspectos de la ley vinculados con la autoridad de los jefes, especialmente con respecto a cuáles son las atribuciones del jefe, si esas atribuciones son administrativas o judiciales, cómo se designa a un jefe y si una mujer puede ser jefe; este último punto se relaciona con el artículo 3 del Pacto. Parecería que fuera posible que en ciertas circunstancias el jefe pudiera ordenar trabajos forzados como medida excepcional. Ante la prohibición del trabajo forzoso en el párrafo 3 del artículo 8 del Pacto quisiera saber hasta qué punto y en qué circunstancias puede imponerse el trabajo forzoso. También quisiera recibir información con respecto al grado en que puede limitarse la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar sindicatos, conforme al artículo 22 del Pacto. En virtud de la ley relacionada con la inscripción de sociedades, el funcionario encargado de dicha inscripción tiene amplios poderes para rechazar la inscripción de asociaciones o sociedades cuando los intereses de la paz y el orden puedan sufrir perjuicio ocasionado por dicha inscripción o cuando el Ministro haya declarado que la asociación constituye una amenaza al buen gobierno del país. En ese sentido, el orador quisiera saber hasta qué punto la decisión del poder ejecutivo está sujeta a revisión judicial.

20. El párrafo 2 del artículo 71 de la Constitución enumera una serie de circunstancias en las cuales el Gobierno o los particulares pueden quitar la vida a determinadas personas. En tal sentido parece haber un conflicto entre la primacía de la aplicación de la ley y la de los derechos humanos, en particular cuando se tienen en cuenta las disposiciones del párrafo 2 del artículo 14 del Pacto. El orador invita al Gobierno de Kenya a comentar la posible necesidad de una ley que limite el derecho de los funcionarios y otros a quitar la vida a un semejante; lo invita asimismo a comentar el inciso a) del párrafo 3 del artículo 2. También quisiera recibir información sobre cualquier fallo de la Corte Suprema vinculado con el tema relativo a las violaciones de los derechos fundamentales.

21. El Sr. Mavrommatis ocupa la Presidencia.

22. El Sr. ORTEGA señala que el Comité ha enviado a los Estados partes una serie de directrices para ayudarlos a preparar sus informes. Presumiblemente ese documento no había llegado al poder del Gobierno de Kenya antes de que éste preparara su informe. Espera que los futuros informes se preparen conforme a esas instrucciones.

23. El Comité tiene que decidir si la Constitución de Kenya, especialmente los artículos 70, 74 y 80, cumplen con los requisitos del Pacto. Por consiguiente, le preocupa que la Constitución no proporcione información sobre el tipo de leyes que pueden incluirse bajo el título dispuesto por el párrafo 3 del artículo 12 del Pacto, salvo la Preservation of Public Security Act mencionada en el informe. Además no ha encontrado ninguna indicación de que Kenya haya incorporado los derechos reconocidos en el Pacto a su legislación, como lo dispone el párrafo 2 del artículo 2 y en consecuencia se debe informar al Comité de las disposiciones pertinentes.

(Sr. Ortega)

24. Aunque el artículo 74 de la Constitución parece claro en cuanto a la prohibición de la tortura, la Asamblea General continúa exhortando a los Estados a formular declaraciones unilaterales contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y ha hecho enviar un cuestionario sobre el tema de la tortura. En consecuencia el orador espera que el Gobierno de Kenya incluya información sobre este asunto en su próximo informe.

25. La falta de detalle del informe sobre las circunstancias en las cuales puede invocarse la Preservation of Public Security Act hacen que resulte difícil decidir si el Gobierno actúa solamente para proteger a la nación cuando invoca esa ley. Además encuentra sorprendente que sólo una persona tenga el derecho de decidir si alguna organización concreta constituye un peligro para el orden público. Debe tenerse en cuenta que ha de informarse al Secretario General de cualquier suspensión de las disposiciones del Pacto y de las razones para dicha suspensión, en virtud del párrafo 3 del artículo 4 del Pacto, mientras que el párrafo 2 del artículo 4 prohíbe la suspensión de las disposiciones de los artículos 6, 11, 15, 16 y 18 entre otros.

26. El orador quisiera saber, puesto que Kenya aparentemente no ha promulgado ninguna legislación en virtud del Pacto, si se ha dado publicidad a su adhesión al Pacto, cómo pueden los ciudadanos de Kenya invocar el Pacto y si existen organizaciones nacionales o particulares de derechos humanos según lo dispone la resolución de la Asamblea General 33/167.

27. El Sr. DIIYE dice que quisiera saber si algunos países en desarrollo, cuando se adhieren a un instrumento internacional, están plenamente preparados a cumplir estrictamente sus disposiciones. Los países deben cercionarse de que los acuerdos que ratifican se aplican dentro de sus fronteras. El orador cree que si el Comité celebrara un período de sesiones en un país en desarrollo, aquél comprendería mejor la situación a la que hacen frente dichos países, mientras que esos países se familiarizarían más con el Comité y con la manera en que éste opera.

28. El Comité se percata de los problemas que impiden a Kenya poner en práctica todas las disposiciones del Pacto. No obstante, el Gobierno de Kenya puede adoptar ciertas medidas, y el Comité podría ayudarlo en esa labor. Quiere saber qué medidas ha adoptado Kenya para dar publicidad a la ratificación del Pacto dentro de su territorio, especialmente en los idiomas hablados por la mayor parte del pueblo keniano.

29. La legislación de Kenya se basa en el principio de la supremacía constitucional. Por consiguiente, el orador quiere saber si se enmendaría la Constitución si resultara incompatible con las disposiciones del Pacto. También quisiera saber qué procedimiento debería emplear un individuo que quisiera que le anularan una confesión por haber sido obtenida mediante la violencia o la tortura; ¿es suficiente hacer una declaración en tal sentido ante un tribunal?

(Sr. Dieye)

30. El orador tiene algunas dudas sobre la libertad de expresión existente en un país que tiene sólo un partido político y quisiera saber si una persona con una opinión política distinta de la que tiene el Gobierno verdaderamente tiene la oportunidad de expresarla. Además, una de las indicaciones que muestra que los derechos humanos se respetan en un país concreto es la existencia de un poder judicial independiente, en el que un juez de instrucción puede dictar un fallo sin tener que tomar en cuenta factores políticos. Con respecto a la disposición constitucional que requiere que se informe a una persona de los motivos de su arresto o detención, el orador pregunta si se ha establecido un plazo determinado para dicha notificación. Asimismo, teniendo en cuenta que el Presidente de la República puede invocar la Preservation of Public Security Act y declarar un estado de situación excepcional, se deberá informar al Comité sobre el alcance preciso de las atribuciones del Presidente en el caso de situaciones excepcionales.

31. Sir Vincent EVANS señala que Kenya ha sido uno de los primeros Estados que ratificó el Pacto, hecho que en sí refleja la importancia que el Gobierno independiente de Kenya atribuye a los derechos humanos. En general Kenya ha establecido normas muy elevadas para la observancia de los derechos humanos, lo que lamentablemente no se refleja en el informe. El someter informes a todas las organizaciones internacionales que los requieren es una labor pesada para cualquier gobierno y en consecuencia el orador sugiere que el Gobierno de Kenya al preparar sus futuros informes recurra a los profesores de derecho de la Universidad de Nairobi.

32. El presente informe no contiene información sobre el sistema judicial de Kenya, a pesar de que los tribunales desempeñan una función esencial en la protección de los derechos humanos de cualquier Estado libre. El artículo 84 de la Constitución confiere al Tribunal Supremo jurisdicción original para entender en todos los casos planteados por personas que sostengan que sus derechos humanos han sido violados y decidir al respecto, según lo define el capítulo 5 de la Constitución. Quisiera saber con qué frecuencia se recurre a esa jurisdicción. El artículo 65 dispone que el Parlamento establezca tribunales subordinados al Tribunal Supremo y a los tribunales militares. Por lo tanto convendría disponer de información sobre su jurisdicción, los jueces que prestar servicios en ellos, y cómo se garantizan su independencia e imparcialidad. Además el Comité necesita saber si un individuo cuyos derechos han sido infringidos por una acción administrativa o porque las autoridades no adoptaron las medidas correspondientes tiene derecho a entablar procedimientos para asegurar la protección de sus derechos.

33. El Sr. TOMUSCHAT dice que considera que el informe es demasiado corto para permitir al Comité cumplir con sus obligaciones según lo dispone el Pacto. La presentación de informes al Comité proporciona a los países una excelente oportunidad de informar al mundo sobre su desempeño en la esfera general de los derechos humanos. El "debate" sobre el informe de Kenya ha sido más un monólogo que un diálogo, pero el orador espera con interés recibir información adicional del Gobierno de Kenya en respuesta a las preguntas formuladas. Es de lamentar que el informe no refleje el hecho de que Kenya está entre las principales naciones del Africa en lo que concierne a derechos humanos.

(Sr. Tomuschat)

34. Cualquier país que ratifique el Pacto debe estudiar cuidadosamente su legislación para verificar que ésta es compatible con todos los artículos del Pacto. El Gobierno de Kenya todavía no lo ha hecho, según parece, y convendría que estableciera un organismo particularmente dedicado a esta función. Una discrepancia de poca importancia observada por el orador es que en la disposición constitucional se debe notificar a las personas de los motivos de su arresto "tan pronto como resulte razonablemente práctico". El párrafo 2 del artículo 9 del Pacto dispone que toda persona detenida sea "notificada sin demora" de la acusación formulada contra ella.

35. El artículo 74 de la Constitución, que enuncia una reserva general concerniente a la tortura, debe ser expresado más ampliamente puesto que puede crear problemas en relación con el Pacto, lo que no permite ninguna restricción a la prohibición de la tortura. El orador solicita más información sobre el párrafo 8 del artículo 82, que impone importantes restricciones a los derechos garantizados por la Constitución. No entiende bien el propósito de ese párrafo, puesto que parece que podría eliminar la mayor parte de las garantías, que en otro sentido son notables, dispuestas por la Constitución.

36. El orador pregunta cuántos partidos políticos hay en Kenya. Aun dentro de un sistema de un solo partido se requiere cierta libertad política a fin de cumplir con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto que prohíbe entre otras cosas la discriminación que se funda en opiniones políticas. En segundo lugar pregunta cuántos periódicos hay en Kenya y si pueden criticar abiertamente las acciones del Gobierno puesto que ésa es la esencia del periodismo libre.

37. Señala con profunda satisfacción que, conforme a la información proporcionada por Amnesty International, no hay presos políticos en Kenya y espera que el Gobierno pueda confirmar esa información en su próximo informe.

38. Por último, dice que el Comité debe recibir un nuevo informe más detallado por escrito. Puesto que la preparación de dicho documento evidentemente requiere cierto tiempo, el Gobierno debe comunicar al Comité la fecha en que podrá entregarlo.

39. El PRESIDENTE sugiere que el representante de Kenya comunique a su Gobierno el hecho de que el Comité considera que su informe es corto y que se requerirá cierto tiempo para preparar las respuestas a la serie de preguntas que se han planteado. También sugiere que el nuevo informe sea presentado en el plazo de seis meses.

40. El Sr. MATHANJUKI (Kenya) responde que comunicará esa información a su Gobierno.

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS

41. El Sr. BOUZIRI dice que no ha podido obtener ejemplares de todos los comunicados de prensa publicados hasta el momento en el período de sesiones en curso. También señala que los comunicados en inglés son más completos que los comunicados en francés. Añade que deben adoptarse medidas para obtener la

(Sr. Bouziri)

traducción del texto completo de los comunicados en todos los idiomas que se utilizan en el Comité. Tal vez se puedan facilitar ejemplares atrasados a los miembros para que éstos puedan verificar que las citas que les conciernen no contienen errores, como sucedió en 1979.

42. El Sr. ANABTAWI (Secretario del Comité) dice que le han informado de que es imposible facilitar los comunicados en el salón de conferencias. Hay que obtenerlos en el tercer piso.

43. El PRESIDENTE sugiere que la Secretaría averigüe cuántos comunicados de prensa y en qué idiomas se han publicado hasta el momento y luego obtenga por lo menos un ejemplar de cada uno de ellos.

Se levanta la sesión a las 17.15 horas.